

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00044 00

Referencia. Declarativo de Camilo Andrés Castrillón Barbos y otro contra Valpos S.A.S. y otros.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de ley, el despacho DISPONE:

ADMITIR la presente demanda declarativa de mayor cuantía que promueve Camilo Andrés Castrillón Barbosa, Diana Paulina Zapata Zuluaga, Mireya Barbosa De Castrillón, Luis Carlos Castrillón Jaramillo y María Fernanda Castrillón Barbosa contra Valpos S.A.S., Intefísica Ltda., y Diego Yesid Vallencill Murillo.

Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

Notifíquese de esta providencia al extremo demandado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$105'000.000,00 (num. 2°, art. 590 del C.G.P.)

Se reconoce personería al abogado John Jairo Flórez Plata como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido. (Artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971 y 75 del Código General del Proceso).

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c86f78e22fb9f26c4e55ab881b61eef2d0c74d8d3b5c44a6085f6bf3d600d**
Documento generado en 12/03/2021 11:03:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>